



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PRIVACION
No. 2021-0758

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos de los que adolece, so pena de Rechazo:

- De acuerdo al inciso 2° del artículo 395 del C.G.P., se deben aportar los nombres de los parientes que deban ser oídos por línea **paterna** y materna, en el orden del art. 61 del C.C.; y la habitación o el lugar donde trabajen, o correo electrónico, o se afirmará que se ignoran, bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>0188</u>
HOY:	<u>10 de Noviembre</u> de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
	LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA